

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Siendo las doce horas con un minuto del dieciocho de abril dos mil veinticuatro, estando presentes en la sesión pública de resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las Magistradas y el Magistrado **GLORIA ESPARZA RODARTE, ROCÍO POSADAS RAMÍREZ, TERESA RODRÍGUEZ TORRES y JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**, asistidos por la licenciada Maricela Acosta Gaytán, Secretaria General de Acuerdos, que actúa y da fe.

POR LO TANTO SE HACE CONSTAR: Que al encontrarse presentes en esta sesión pública de resolución cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de este Tribunal; asimismo, se informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución relativo a los expedientes siguientes:

NO.	EXPEDIENTE	ACTOR/A	AUTORIDAD RESPONSABLE	MAGISTRADO/A INSTRUCTOR
1	TRIJEZ-JDC-036/2024	Lilia Flores Ruiz y María Guadalupe Sánchez González	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Gloria Esparza Rodarte
2	TRIJEZ-JDC-015/2024	Sergio Vázquez Lujan	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Teresa Rodríguez Torres
3	TRIJEZ-JDC-035/2024	Gloria Ramos Piña	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	José Ángel Yuen Reyes

4	TRIJEZ-RR-15/2024	Partido de la Revolución Democrática	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas	Teresa Rodríguez Torres
---	-------------------	--------------------------------------	-----------------------------------------------------------------	-------------------------

Acto continuo, la Magistrada Presidenta agradece a la Secretaria General de Acuerdos, dejando a consideración de las Magistradas y el Magistrado el orden del día propuesto para la resolución de los asuntos listados, solicitándoles su voluntad expresa de manera económica, quienes levantan la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida se declara formalmente iniciada la sesión pública de discusión y votación de los proyectos de resolución.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta *Alejandra Romero Trejo* proceda a dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ALEJANDRA ROMERO TREJO:

“Con su autorización Magistrada presidenta, Magistradas, Magistrado. Doy cuenta con el proyecto de sentencia que somete a su consideración la ponencia de la Magistrada Gloria Esparza Rodarte en relación al expediente identificado con la clave TRIJEZ-JDC-036/2024 promovido por Lilia Flores Ruiz y María Guadalupe Sánchez González en contra de la resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

En esencia, en este asunto las actoras argumentan que, a pesar de haber sido electas válidamente dentro del proceso interno de selección de candidaturas del Partido Acción Nacional, este partido por conducto de la Coalición “Fuerza y corazón por Zacatecas”, postuló en la posición que les correspondía de la planilla por el principio de mayoría relativa para el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas, a otras personas.

Es por eso que manifiestan que se vulneró su derecho político electoral a ser votadas.

La ponencia considera que asiste la razón a las actoras y, consecuentemente, propone revocar la resolución, en lo que fue materia de impugnación.

Lo anterior puesto que, si bien la Autoridad responsable no tenía la obligación de verificar los resultados del proceso interno de selección de candidaturas del PAN, previo a declarar la procedencia de registros de candidaturas que le fueron presentadas para su validación, en el caso, las promoventes efectivamente fueron electas en su proceso interno de selección de candidaturas e, indebidamente, no fueron postuladas como candidatas a regidoras en la posición número uno para integrar la planilla del Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

Es por ello que, en el proyecto se razona que el Partido Acción Nacional tenía el deber de vigilar que quienes fueron válidamente electos, de acuerdo a sus procesos internos, fuesen postulados al cargo para el cual el propio partido los designó, situación que en el caso que se estudia, no aconteció.

Por esa razón, se somete a su consideración la determinación de revocar la resolución impugnada en la parte relativa a la aprobación del registro de Ana Bella Herrera González y Carmen Pérez García, como candidatas a regidoras por el principio de mayoría relativa, propietaria y suplente, respectivamente, en la fórmula número uno para integrar la planilla del Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas y, en consecuencia, se proceda a ordenar el registro en el mismo orden de candidaturas en beneficio de las actoras Lilia Flores Ruiz y María Guadalupe Sánchez González.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrado”.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaria General de Acuerdos informa que el proyecto de resolución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 36 de este año, ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el expediente TRIJEZ-JDC-36/2024, se resuelve:

PRIMERO. Se deja insubsistente la postulación de candidaturas a regidurías que presentó el Partido Acción Nacional por conducto de la Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas” en la posición número uno en la planilla para integrar el Ayuntamiento de Moyahua de Estrada, Zacatecas.

SEGUNDO. Se revoca la resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024 emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en lo que fue materia de impugnación.

TECERO. Se ordena al Partido Acción Nacional que por conducto de la Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas” solicite ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas los registros correspondientes, para los cargos que se precisan en los numerales 7.1 y 7.2, del apartado de efectos de esta sentencia.

CUARTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas para que, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que sea recibida la solicitud de registro que le presente el Partido Acción Nacional, por conducto de la Coalición “Fuerza y Corazón por Zacatecas” y, previa revisión del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad, proceda a resolver respecto a la procedencia de tales solicitudes.

QUINTO. Se ordena tanto al Partido Acción Nacional como al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que den cumplimiento a la presente sentencia, remitan a este Tribunal las constancias que así lo acrediten.

La Magistrada Presidenta ordena a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de la presente resolución.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta *Rosa María Reséndez Martínez* proceda a dar **cuenta conjunta** con los proyectos de resolución que somete a consideración de este Pleno la ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres.

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ROSA MARÍA RESÉNDEZ MARTÍNEZ:

“Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas y Magistrados.

Doy cuenta conjunta, con dos proyectos de sentencia que somete a su consideración la Ponencia de la Magistrada Teresa Rodríguez Torres, la primera, relativa al juicio ciudadano 15, promovido por Sergio Vásquez Luján y la segunda al recurso de revisión 15, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, ambas, contra resoluciones emitidas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, relativas a la aprobación de registros de candidaturas para integrar los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa y representación proporcional.

En lo que se refiere al juicio ciudadano 15, La ponencia propone, desechar de plano la demanda interpuesta, al haber quedado sin materia en atención a lo siguiente:

El actor en su calidad de candidato designado en el proceso interno de Morena, controvierte la resolución RCG-IEEZ-015/IX/2024 del Consejo General mediante el cual se aprobó la procedencia del registro de planillas por el principio de mayoría relativa para integrar los Ayuntamientos del Estado, entre ellos el municipio de Morelos, Zacatecas, presentado por la Coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”.

Al efecto señala que como candidato único legalmente designado por la Comisión Nacional de Elecciones de Morena en el proceso interno de selección de candidatos a Presidente Municipal de Morelos Zacatecas, no fue registrado ante el Consejo General.

Sin embargo, el día veintiocho de marzo, en el período de sustitución de candidaturas, la Coalición solicitó el registro del actor como candidato a Presidente Municipal por ese municipio, el cual fue aprobado en Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General, mediante acuerdo ACG-IEEZ-062/IX/2024, el pasado doce de abril.

Es claro entonces, que al haberse modificado la resolución impugnada y haber alcanzado el actor su pretensión, es indudable que la demanda ha quedado sin materia, por lo que se propone desecharla de plano.

Asimismo, en atención a que el Comité Ejecutivo Estatal de Morena Zacatecas incumplió con los requerimientos realizados, la ponencia propone hacer efectivo el apercibimiento realizado y conminarlo para que en lo subsecuente, atienda con puntualidad los requerimientos de este órgano jurisdiccional.

En lo que se refiere al recurso de revisión 15, la ponencia propone, desechar de plano la demanda interpuesta, al considerar que es extemporánea.

Lo anterior, pues como se detalla en el proyecto, el Partido de la Revolución Democrática, controvierte las resoluciones RCG-IEEZ-015/IX/2024 y RCG-IEEZ-016/IX/2024, aprobadas en la sesión especial celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, el treinta de marzo pasado, en lo que corresponde al registro de candidaturas por el Municipio de Saín Alto, Zacatecas realizada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia en Zacatecas”.

El Representante Propietario del *PRD*, ante el Consejo General del Instituto Electoral, señala que esas resoluciones le fueron notificadas el día treinta y uno de marzo, sin embargo, en autos quedó acreditado que se encontraba presente en la sesión de aprobación de las resoluciones combatidas, el treinta de marzo, por lo que opera la notificación automática.

Es decir, válidamente puede concluirse que el plazo legal para que el partido político inconforme interpusiera el recurso transcurrió del domingo treinta y uno de marzo, al miércoles tres de abril posterior, pues todos los días deben considerarse hábiles, en virtud de que la determinación impugnada se encuentra relacionada con el proceso electoral local.

Entonces, si el escrito del recurso de revisión se interpuso ante el *Instituto* hasta el cuatro de abril siguiente, tal como se advierte del sello de recepción del mismo, es evidente que el recurso resulta extemporáneo, pues excede de los cuatro días que la ley le concede para su oportuna presentación.

En consecuencia, lo que procede es desechar de plano la demanda por haberse presentado fuera del plazo establecido para el efecto.

Es la cuenta Magistradas, Magistrado”.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido de los proyectos de resolución con el que se han dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaria General de Acuerdos informa al Pleno que los proyectos de resolución han sido aprobados por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Juicio ciudadano 15/2024 **SE RESUELVE:**

PRIMERO. Se **desecha** de plano la demanda presentada por Sergio Vásquez Lujan, por los razonamientos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. Se conmina al Comité Ejecutivo Estatal del Partido Político Morena por conducto de su Presidente para que en lo subsecuente atienda con puntualidad los requerimientos de este órgano jurisdiccional.

Y en el Recurso de Revisión 15/2024, **SE RESUELVE:**

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda presentada por el Partido de la Revolución Democrática, por los razonamientos expuestos en esta resolución.

La Magistrada Presidenta ordena a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de las presentes resoluciones.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos, proceda a dar cuenta con el proyecto de resolución **del juicio ciudadano 35.**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS MARICELA ACOSTA GAYTÁN: “Con autorización del pleno.

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía número 35 de este año, promovido por Gloria Ramos Piña, en contra de la Resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante la cual controvierte la aprobación del registro de Claudia Simonita Ramos Leal, candidata a la presidencia municipal de Valparaíso, Zacatecas.

El proyecto propone desechar la demanda, al considerar que la parte actora no señala agravio alguno que le haya causado la procedencia del registro a su esfera jurídica; esto porque la promovente es omisa en precisar cuál es la afectación a su esfera jurídica, al designarse a Claudia Simonita Ramos Leal como candidata propietaria a la presidencia municipal de Valparaíso, Zacatecas.

Tampoco aduce si dicha resolución fue ajustada o no a la ley, a efecto de que este Tribunal analice si la procedencia del registro controvertido fue apegada a derecho.

Ante tal situación, se estima que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción V de la Ley de Medios, razón por la cual se propone desechar de plano la demanda.

Es la cuenta Magistrados”.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaria General de Acuerdos informa que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, en el Juicio para la protección de los Derechos Político-electorales del ciudadano número 35 de 2024 SE RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda por las consideraciones expuestas en la presente sentencia.

La Magistrada Presidenta ordena a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de la presente resolución.

Siendo las doce horas con diecisiete minutos del dieciocho de abril dos mil veinticuatro, se da por terminada la sesión al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos, levantándose acta circunstanciada para debida constancia, misma que es leída, aprobada y firmada por las Magistradas y el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado que en ella intervinieron, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.

MAGISTRADA PRESIDENTA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARICELA ACOSTA GAYTÁN

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del acta de sesión pública de resolución de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.